

Resoluciones de la ICM

Adoptadas por el congreso de la ICM en Durban Africa del Sur
el 1. de diciembre de 2017



13. Resolución sobre los Acuerdos Marco Internacionales relacionando a los representantes de los trabajadores

Presentada por:

Bélgica: CSC Bâtiment – Industrie & Energie , Centrale Générale FGTB

Francia: FO, FNSCBA CGT, FNCB-CFDT

Italia: Filca CISL, Fillea CGIL, Feneal-UIL

Para los representantes de los trabajadores, los acuerdos marco internacionales (AMI) son uno de los primeros instrumentos para la promoción del diálogo social a nivel internacional, ya que les permite establecer las normas sociales mínimas en todos los países. Para los grupos que quieran llevarlos a efecto, los IFA constituyen la prueba de un compromiso de las normas sociales y ambientales que deben ser respetadas, permitiendo así a diferenciarse positivamente de la competencia y obtener una ventaja competitiva en la respuesta a licitaciones.

Tras los Congresos de Lille y de Bangkok, se ha puesto de relieve la necesidad de fortalecer nuestras redes sindicales. Aparte, el Congreso de Lille también destacó la necesidad de una mayor coordinación entre los acuerdos marco internacionales y las redes sindicales. Luego, cuatro años más tarde, el Congreso de Bangkok se pronunció a favor de un aumento en el número de redes sindicales, lo cual fue definido como un objetivo en el momento de la creación de tales acuerdos.

El acuerdo marco internacional no basta para garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores. Recordando la obligación de cumplir con una serie de principios fundamentales, en particular los definidos por la Organización Internacional del Trabajo, una vez firmado el acuerdo, el control por parte de los representantes de los trabajadores es difícil de realizar. La única garantía es un control descendiente realizado por las federaciones mundiales signatarias de dicho acuerdo. Por lo tanto, debemos comprometernos a mejorar la participación de los sindicatos y de los trabajadores interesados. Incluso por parte de los tribunales internacionales, nadie es capaz de asegurar un control real y sancionar el incumplimiento de los acuerdos internacionales.

Además, el funcionamiento actual del seguimiento de los acuerdos no permite en sí una coordinación sindical internacional suficiente. Aunque no cabe ninguna duda acerca de la voluntad de las organizaciones mundiales para desarrollar redes sindicales a través los AMI, es menester disponer de una instancia que reúna a los trabajadores para que éstos puedan seguir y controlar directamente la aplicación y el respeto de los acuerdos internacionales.

Por lo tanto, debe establecerse un comité mundial o una instancia que permita la representación de los trabajadores leales a la implantación del grupo a nivel internacional sobre la base del compromiso con la negociación de un acuerdo marco internacional.

Por otro lado, aunque algunos grupos se inclinan por el establecimiento de un acuerdo marco internacional, al mismo tiempo se niegan a cumplir con las obligaciones de establecer



un Comité de Empresa Europeo (CEE). Sin embargo, el CEE es un mecanismo específico, a nivel europeo, por el cual un grupo promueve no sólo la creación de normas mínimas, sino también el diálogo social con los representantes de los trabajadores. Por lo tanto, en el proceso de establecer y negociar un AMI, la creación de un Comité de Empresa Europeo - llegado el caso- debe integrarse en el proceso. Durante dicho proceso, la cooperación entre la FETCM y la ICM con todos los sindicatos interesados es crucial.

Resolución

Con el objetivo de desarrollar las redes sindicales para promover el diálogo social a nivel mundial y promover los derechos de los trabajadores a través de empresas multinacionales, instamos al Congreso a pedir que cualquier negociación de un acuerdo marco internacional deba incluir varias condiciones:

- Desde el comienzo de las negociaciones de un acuerdo marco internacional, la ICM debería ponerse en contacto con las organizaciones sindicales presentes en el país de origen de la sede de la empresa.
- La ICM y los sindicatos del país de origen de la empresa realizarán un control para ver si el grupo ha creado un Comité de Empresa Europeo.
- En su ausencia, y en el caso de que la empresa esté sujeta a la obligación de establecer un Comité de Empresa Europeo, deberá alentarse enérgicamente el establecimiento de un CEE durante los debates del AMI.
- Si ya existe un CEE, las negociaciones del AMI deberán involucrar estrechamente los sindicatos del país de origen y el coordinador del CEE de la FETCM para la empresa.
- En el AMI, debería incluirse una instancia de control para los acuerdos marco internacionales como el grupo de referencia para la aplicación y el seguimiento. Este grupo de referencia debe incluir a los representantes sindicales del país de origen, los representantes de la ICM y los representantes de la empresa. En caso de que un comité sindical mundial se creara, dicha instancia del control sería parte de este comité.
- Las redes sindicales mundiales deben establecerse siempre que sea posible para reunir a los trabajadores de los países y regiones de las operaciones de la compañía, con el fin de promover los derechos de los trabajadores y ayudar a supervisar la aplicación del AMI.
- La creación de un comité sindical mundial podría ser una poderosa herramienta para promover el diálogo social en todos los niveles de la empresa, y esto deberá ser negociado en el AMI en caso de ser posible. Este comité deberá incluir a los representantes sindicales del país de origen, los representantes de la ICM, los representantes del CEE y los representantes de la empresa. El Comité Sindical Mundial será la instancia de control de los acuerdos marco internacionales. El Congreso felicita sinceramente a los oficiales de la ICM quienes han negociado Acuerdos Marco Globales. Sin embargo, debemos reconocer que existe una falta de compromiso y de cumplimiento por parte de las empresas firmantes.

FIRMA:



BWI • BHI • BTI • IBB • ICM
www.bwint.org

